



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 003-ALCALDÍA-GADMCP-2023

TNLGO. JORDY JAIR CARRIEL NAVARRETE
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Carta Magna, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;



Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República dispone: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 6 que dice 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”*;

Que, el artículo 288 de la Carta Magna ordena: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

Que, mediante Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento N°303 de 19 de octubre de 2010, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuyo artículo 53 establece lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”*;

Que, en el literal f) del artículo 54 del COOTAD, se establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: *“f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;



Que, el artículo 278 del COOTAD respecto a la gestión por contrato ordena que: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;*

Que, conforme lo dispone el artículo 60 del COOTAD en concordancia con lo establecido en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le corresponde al Alcalde ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento N°395 de fecha 04 de agosto de 2008, se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece en el artículo 1 *“Objeto y Ámbito. -Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...).”;*

Que, el artículo 4 de la norma citada dispone que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional;

Que, el artículo 94 de la citada Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: *“Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; (...) 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.”*



Que, mediante Registro Oficial Suplemento N° 87 de fecha 20 de junio de 2022, se promulgó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En su Disposición Transitoria Cuarta dispone que: *“Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.”*

Que, el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCNP sobre el Administrador del Contrato establece: *“En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar”*

Que, el artículo 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que: *“Las entidades contratantes tienen la obligación de informar al SERCOP de todos los actos y actuaciones, relacionados con los contratos suscritos y vigentes, así como sus modificaciones. Igual responsabilidad tienen respecto de las liquidaciones, actas de entrega recepción provisionales y definitivas”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo – COA, contempla el principio de interdicción de la arbitrariedad mismo que de acuerdo a la norma señala: *“Art. 18.- Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”*

Que, el mismo COA, dispone el Art. 23, contempla el Principio de la racionalidad, mismo que de acuerdo a la norma dispone: *“Art. 23.- Principio de racionalidad, La decisión de las administraciones públicas debe motivada.”*;

Que, la motivación debe ser debidamente actuada por la Administración Pública, por mandato Constitucional así como Legal de conformidad al Art. 100 del COA, mismo que manda: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:*
1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación



de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al contrato administrativo, indicando *“Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;*

Que, con fecha 11 de mayo de 2023, el GAD del cantón Palenque representado por el ex Alcalde Sr. Alfredo Amador Chang Hi Fong y el Sr. Bolivar Vidal Torres Miranda, en calidad de representante legal de la Compañía CONSORCIO PALENQUE, Contratista, suscribieron el contrato No. CO-GADMCP-2023-04, para la ejecución de la obra “TERMINACIÓN DEL COLISEO DEL POLIDEPORTIVO DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RÍOS”, POR UN VALOR DE \$ 240.726,44 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 44/100) más IVA, y con un plazo de 120 días contados a partir de que el anticipo se encuentre disponible.

Que, mediante documento de fecha 13 de junio del 2023 emitido por el Ing Bolivar Torres Miranda, Procurador común del Consorcio Palenque, y dirigido al señor Tnglo. Jordy Carriel Navarrete, Alcalde del Gad Palenque, solicitó la terminación de mutuo acuerdo del contrato de obra N° CO-GADMCP-2023-04 denominado “TERMINACIÓN DEL COLISEO DEL POLIDEPORTIVO DEL CANTON PALENQUE”.

Que, mediante oficio N° 046-A-GADMCP-2023 de fecha 13 de junio del 2023 el señor Alcalde Tnglo Jordy Carriel Navarrete, notifica al Ing. Bolivar Torres Miranda Procurador Común del consorcio Palenque lo siguiente: *“Acogemos su petición y solicitaré a los técnicos del GAD la elaboración de los informes pertinentes, en los días posteriores nos comunicaremos con Usted para proceder con la firma del acta de terminación del contrato por mutuo acuerdo”.*



Que, con fecha 5 y 12 de julio del 2023 se notificó al correo electrónico btorres_miranda@hotmail.com , para la correspondiente firma de aceptación al acta de terminación de mutuo acuerdo del contrato de obra N°CO-GADMCP-2023-04, sin recibir respuesta favorable por parte del contratista.

Que, con memorando N°085-SG-GADMCP-HCZ-2023, de fecha 17 de julio del 2023, el secretario general Ab. Henry Carpio Zamora en virtud de la resolución administrativa N° 002-A-GADMCP-JCN-2023, en la cual el Alcalde Jordy Carriel lo delega para que en su calidad de Secretario General, corra traslado a oficios y memorándums dirigidos al alcalde en atención a los requerimientos y solicitudes externos e internos en ejercicio de la actividad administrativa, en la cual pone en conocimiento al Director de Procuraduría Sindica, comunicación sobre documento suscrito por Bolívar Vidad Torres Miranda, que en el numeral 8. Textualmente indica lo siguiente: (...) **NOSOTROS EL CONSORCIO PALENQUE NO ACEPTAMOS SU PROPUESTA DE TERMINACION POR MUTUO ACUERDO (...)**.

Que, con memorando N° 076-PSM-LAOM-GADMCP-2023, de fecha 17 de julio del 2023, en vista de no aceptar la terminación mutua, el Procurador Sindico Ab Luis Alberto Obaco Moreira, se dirige al Ing. Jefferson Parrales Quinto, Director de Gestión de Obras Públicas que elabore un informe técnico del proceso N° CO-GADMCP-2023-04.

Que, con memorando N° 077-PSM-LAOM-GADMCP-2023, de fecha 17 de julio del 2023, el Procurador Sindico Ab. Luis Alberto Obaco Moreira, se dirige al Ec. Marlon Peña Andrade, Director de Gestión Financiero del Gad Palenque, solicitó un informe económico del proceso de cotización de obra N° CO-GADMCP-2023-04.

Que, con memorando N° 078-PSM-LAOM-GADMCP-2023, de fecha 17 de julio del 2023, el Procurador Sindico Ab. Luis Alberto Obaco Moreira, se dirige al Ing. Jonathan Carvajal Burgos, Fiscalizador del Gad Palenque, se le solicitó a la brevedad posible me facilite un informe técnico del contrato proceso de cotización de obra N° CO-GADMCP-2023-04.

Que, con memorando N° 079-PSM-LAOM-GADMCP-2023, de fecha 17 de julio del 2023, en vista de no aceptar la terminación mutua, el Procurador Sindico Ab. Luis Alberto Obaco Moreira, se dirige a la Ab. Carolina Herrera Bravo, Jefa de compras Públicas del Gad Palenque elabore un informe de la contratación del proceso de cotización de obra N° CO-GADMCP-



2023-04 denominado Terminación del Coliseo del Polideportivo del cantón Palenque Provincia de Los Ríos.

Que, con memorando N° 047-JF-GADMCP-2023, de fecha 17 de julio del 2023, el Ing. Jonathan Carvajal Burgos, Fiscalizador del Gad Palenque, se dirige al Ab. Luis Alberto Obaco Moreira, Director de Procuraduría Sindica, dando contestación al memorando 078-PSM-LAOM-GADMCP-2023, de fecha 17 de julio del 2023, donde se le solicitó a la brevedad posible facilite un informe técnico del contrato proceso de cotización de obra N° CO-GADMCP-2023-04. *Le informo que este contrato no se ha generado el ANTICIPO y por lo tanto no se encuentra rubro alguno ejecutado por el contratista por lo que no existen valores economicos que se deban reconocer al contratista o a su vez, a la contratante.*

Que, a través de Memorándum No. 277-DGOP-GADMCP-JIPQ-2023-M del 18 de julio de 2023, el Ing. Jeferson PARRALES QUINTO, administrador del contrato, se dirige al Ab. Luis Alberto Obaco Moreira, Director de Procuraduría Sindica, dando contestación al memorando N° 076-PSM-LAOM-GADMCP-2023, de fecha 17 de julio del 2023, informe técnico – económico del contrato N° CO-GADMCP-2023-04 de la obra “Terminación del Coliseo del Polideportivo canton Palenque” dentro del análisis técnico.- que se procedió con el recorrido del área a intervenir, la misma que se verifica que no se ha dado inicio a la obra, y no se encuentra ningún rubro ejecutado. **“Por lo que recomienda, que, si el contratista luego de haber solicitado el mutuo acuerdo y se resiste a firmar el mutuo acuerdo, se recomienda realizar la terminación de manera unilateral”.**

Que, con Memorándum No. 022-1-GADMCP-CP-BCHB-2023 del 18 de julio de 2023, la Ab. Carolina Herrera Bravo, Jefa de compras Públicas del Gad Palenque, se dirige al Ab. Luis Alberto Obaco Moreira, Director de Procuraduría Sindica, dando contestación al memorando N° 079-PSM-LAOM-GADMCP-2023, de fecha 17 de julio del 2023, señalando: “En lo concerniente a la etapa precontractual se han observado ciertos puntos que se detallan a continuación y dentro del estudio realizado, una de las irregularidades detectadas señalando que en lo concerniente a la etapa precontractual se han observado: **a)** La oferta calificada como ganadora corresponde a un consorcio, y esta a su vez no cumple con los parámetros de localidad, ya que el procurador común esta domiciliado en la ciudad de Guayaquil, mientras que el otro oferente del consorcio esta domiciliado en la ciudad de Palenque. **b)** se verificó que la oferta presentada como ganadora, no ha sido elaborada de manera correcta según lo que



determina el INSTRUCTIVO TRANSITORIO PARA PÚBLICACION Y EJECUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES DE LICITACIÓN DE OBRAS, COTIZACIÓN DE OBRAS Y MENOR CUANTIA DE OBRAS, en cuanto Desarrollo de las ofertas en el MFC, en su numeral 5.3, en el que indica que en el campo “Archivo” se deberá adjuntar de manera OBLIGATORIA, según el procedimiento utilizado, los componentes del formulario de la Oferta de Obras detallados a continuación 1) todo contenido del numeral 1.1 presentación y compromiso del formulario unico de la oferta de la sección I, el cual deberá ser firmado. 2) todo el contenido del FORMULARIO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE PARAMETRO EN ETAPA CONTRACTUAL de la sección II, el cual deberá ser llenado y firmado; y c) Los pliegos no han sido elaborados según lo determinado en el INSTRUCTIVO TRANSITORIO PARA PUBLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES DE LICITACIÓN DE OBRAS, COTIZACIÓN DE OBRAS Y MENOR CUANTÍA DE OBRAS, ya que existen inconsistencias en algunos puntos, por ejemplo en la calificación del puntaje del personal técnico se le asignan 2 puntos en ese parámetro, cuando el instructivo indica que solo se debe otorgar 1 punto, en la sección e observaciones no se hace constar lo que indica el instructivo.

Que, con Memorándum No. GADMCP-DF-MAPA-2023-075-M con fecha 20 de julio de 2023, el Ec. Marlon Peña Andrade, Director Financiero del Gad Palenque, se dirige al Ab. Luis Alberto Obaco Moreira, Director de Procuraduría Sindica, dando contestacion al memorando N° 077-PSM-LAOM-GADMCP-2023, de fecha 17 de julio del 2023, tengo a bien informar que según informe del Analista Contable indica que a la actualidad no ha recibido documentacion referente a continuacion del proceso para cancelación o entrega de anticipos.

Que, el 21 de julio de 2023, mediante memorándum No. 085-PSM-LAOM-2023, el Ab Luis Alberto Obaco Moreira, Procurador Síndico del Gad Palenque, quien se dirige al Alcalde Tnglo Jordy Jair Carriel Navarrete y emite criterio jurídico, respecto al contrato proceso de cotización de obra N° CO-GADMCP-2023-04.

Que, es plausible que la comunicación dada al dia 13 de Junio de 2023 por el Ing. Bolivar Torres Miranda, estuvo encaminda a lograr la terminación del contrato a través de un mutuo disenso entre las partes, petición que oportunamente fuere aceptada, habiendose aceptado por parte de la Administración Municipal se agote el contrato a traves de este mecanismo, pese a la voluntad manifiesta y univoca de ambas partes, de forma irrazonable el contratista rechazó tácitamente la terminación del contrato por este medio resolutorio, al no haberse presentado a



su suscripción de la terminación por mutuo acuerdo y mantener inactividad frente a los requerimientos de la administración.

Debe de anotarse que las causas de terminación del contrato tipificadas en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, se dirigen por el principio de tipicidad, en ese orden de ideas, se reconoce como causa de terminación anticipada y unilateral del contrato la establecida en el numeral 7, cuando: “ *el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato*”, forma de resolución del contrato que habilita a la administración pública a anticipar la terminación ante la renuncia del contratista de aplicar esta forma de resolución contractual.

Por su naturaleza, un contrato bilateral como el celebrado entre las partes deberá de ejecutarse en todas sus prestaciones, en este caso de cumplirse fielmente se entenderá haberse cumplido naturalmente las prestaciones. En este caso, una de las partes (contratista) solicitó la terminación del contrato justificada en el mutuo acuerdo o distracto, que consiste en el acuerdo de los contratantes para extinguir, por su reciproca voluntad, una convención anterior (dejándola sin efectos). Esta figura puede tener origen en una declaración de voluntad directa y concordante en tal sentido, caso en el cual se dice que el mutuo disenso es expreso; o también puede darse sobre la conducta desplegada por los contratantes en orden a desistir del negocio celebrado y además concluyente en demostrar ese inequívoco designio común de ‘anonadar’ su fuerza obligatoria, evento en el que el mutuo disenso es **tácito**. Así, es evidente que la actividad de las partes ha estado encaminada a abandonar los efectos del contrato, al no haberse ejecutado ninguna de las prestaciones a las que se obligaron, razón por la que se estima apto aplicar la terminación según los términos anotados.

De otro lado, ejecutada la labor de control a las actividades administrativas, se tiene que la Ab. Carolina Herrera Bravo, Jefa de compras Públicas del Gad Palenque, ha detectado irregularidades dentro del proceso de contratación, de proceso; N° RE-CO-GADMCP-2023-01, TERMINACIÓN DEL COLISEO POLIDEPORTIVO DEL CANTÓN PALENQUE PROVINCIA DE LOS RÍOS, con la compañía CONSORCIO PALENQUE, señalando que en lo concerniente a la etapa precontractual se han observado: **a)** La oferta calificada como ganadora corresponde a un consorcio, y esta a su vez no cumple con los parámetros de localidad, ya que el procurador común está domiciliado en la ciudad de Guayaquil, mientras que el otro oferente del consorcio



esta domiciliado en la ciudad de Palenque. b) se verificó que la oferta presentada como ganadora, no ha sido elaborada de manera correcta según lo que determina el INSTRUCTIVO TRANSITORIO PARA PUBLICATION Y EJECUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES DE LICITACION DE OBRAS, COTIZACION DE OBRAS Y MENOR CUANTIA DE OBRAS, en cuanto Desarrollo de las ofertas en el MFC, en su numeral 5.3, en el que indica que en el campo “Archivo” se deberá adjuntar de manera OBLIGATORIA, según el procedimiento utilizado, los componentes del formulario de la Oferta de Obras detallados a continuación 1) todo contenido del numeral 1.1 presentación y compromiso del formulario unico de la oferta de la sección I, el cual deberá ser firmado. 2) todo el contenido del FORMULARIO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE PARAMETRO EN ETAPA CONTRACTUAL de la sección II, el cual deberá ser llenado y firmado; y c) Los pliegos no han sido elaborados según lo determinado en el INSTRUCTIVO TRANSITORIO PARA PUBLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES DE LICITACIÓN DE OBRAS, COTIZACIÓN DE OBRAS Y MENOR CUANTÍA DE OBRAS, ya que existen inconsistencias en algunos puntos, por ejemplo en la calificación del puntaje del personal técnico se le asignan 2 puntos en ese parámetro, cuando el instructivo indica que solo se debe otorgar 1 punto, en la sección e observaciones no se hace constar lo que indica el instructivo.

En este orden de ideas se estima que se ha configurado de manera concurrente la causa de terminación del contrato establecida en el numeral 11.2 literal e) que indica: “*En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato...(sic)*”. Por ello, esta administración esta habilitada a terminar el contrato por ambas causales señaladas.

En uso y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la LOSNCP, su Reglamento General y demás leyes concordantes,

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR Y DISPONER, la terminación anticipada y unilateral del CONTRATO DE COTIZACIÓN DE OBRA N° CO-GADMCP-2023-04 DENOMINADO “TERMINACIÓN DEL COLISEO DEL POLIDEPORTIVO DEL CANTÓN PALENQUE, PROVINCIA DE LOS RIOS”, según el Art. 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**
Administración 2023 - 2027



Nacional de Contratación Pública, por no haber accedido el contratista a terminar de mutuo acuerdo el contrato, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista CONSORCIO PALENQUE como contratista incumplido por expresa disposición legal.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas y a la Dirección General de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, la publicación de la presente Resolución de Terminación Unilateral por no suscripción de la terminación por mutuo acuerdo, en el portal institucional del SERCOP y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Palenque, respectivamente, con la finalidad de que surta efectos legales pertinentes, de conformidad a lo previsto en el Art. 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución al Instituto Nacional de Contratación Pública. Así mismo se notificará al contratista CONSORCIO PALENQUE, con el contenido de esta resolución en el correo electrónico btorres_miranda@hotmail.com, y en la dirección física calle Nicolas infante S/N intersección 14 de Junio de la Ciudad de Palenque.

Artículo 4.- ESTABLECER, como liquidación técnica, financiera y contable de plazos, multas, avance físico y demás información, la constante en los informes técnico y financiero emitidos por el Administrador del Contrato y la Dirección Financiera, respectivamente; los cuales se encuentran detallados en los considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante de la presente resolución

Artículo 5.- VIGENCIA, La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), www.compraspublicas.gob.ec.

TNLGO. JORDY CARRIEL NAVARRETE
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE